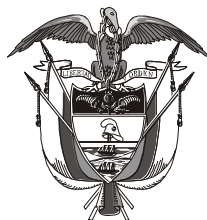


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001310501420120003702.

DEMANDANTE: ILIA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó éste Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

De conformidad con las documentales visibles de folios 5 a 6 y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por la remisión contemplada en el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para actuar en representación judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada Claudia Andrea Durán Rivera identificada con cédula de ciudadanía No. 66.990.108 y tarjeta profesional No. 257.888 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar con las mismas facultades otorgadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).”

En razón a que los recursos de apelación fueron admitidos por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión; en vista que los integrantes de la *Litis* interpusieron recurso de alzada en contra de la decisión de primera instancia, se les corre traslado por el término común de 5 días.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además éste traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ILIA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en representación judicial de COLPENSIONES a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada Claudia Andrea Durán Rivera identificada con cédula de ciudadanía No. 66.990.108 y tarjeta profesional No. 257.888 del Consejo Superior de la Judicatura, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA**.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión por el término común de 5 días.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** ésta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
Magistrada